

**SEÑOR JUEZ DE TUTELA EN TURNO-
 JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
 E. S. D.
 REF: ACCIÓN TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

ACCIONANTE: **ELSY RADA RIQUETT**

ACCIONADAS:

- **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**
- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
- **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA -
 ALCALDIA DE BARRANQUILLA (Para absolver cuestionario)**

DERECHOS:

- Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos

LEGÍTIMOS INTERESADOS

- TODOS LOS CONCURSANTES EN LA OPEC No. 75939.

CONVOCATORIA No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial norte
 profesional especializado grado: 7 código: 222 número opec: 75939

ELSY RADA RIQUETT, mayor y residente en Barranquilla e identificada con CC No 32757266 de Barranquilla, en mi propio nombre, ante el despacho a su digno cargo interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin que estas entidades realicen el estudio, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en la fase de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – PROFESIONAL- ÍTEM FACTOR DE EDUCACIÓN FORMAL Y EQUIVALENCIAS ENTRE EXPERIENCIA Y ESTUDIOS - dentro del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la alcaldía distrital de Barranquilla - acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018 CONVOCATORIA No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial norte, opec: 75939. para que este honorable despacho se pronuncie al respecto, ya que estas omisiones vulneran mis Derechos y principios fundamentales. Entre ellos el debido proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos

HECHOS

1- Laboro como funcionaria de carrera administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla desde hace nueve años y estoy en encargo de funciones en el empleo al cual estoy aspirando OPEC 75939 del concurso abierto de méritos para proveer los empleos de carrera.

2-Me inscribí en la convocatoria para ese mismo empleo, cumplí los requisitos, me convocaron al examen, lo realice y pase al siguiente proceso en el puesto 2do.

3- Se continuo con la valoración de antecedentes, de los cuales había radicado desde el inicio a través del SIMO todos los documentos que soportan mi formación y experiencia relacionada con las funciones, no solo en la alcaldía sino también en donde trabajé anteriormente y no me valoraron correctamente.

4-Los artículos 39, 40 y 41 del acuerdo No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018 "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte"-- indican: 39.-PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Factores	Ponderación						Total
	Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
 - a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel	Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional		35	25	20	20

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel	Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico		10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial		No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. **Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o mas	10
4	8
3	6

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Número de Programas Certificados	Puntaje
2	4
1	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o mas horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

5-- La Opec 75939 es la establecida para el cargo que aspiro, la cual establece que para dicho empleo si aplican las equivalencias de experiencia por estudio del decreto 785 del 2005; es el siguiente:

EMPLEO

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 7 código: 222

número opec: 75939 asignación salarial: \$ 4860701

ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 3

Propósito

planear, gestionar, controlar y coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, facilitando la toma de decisiones, optimizando y potencializando los recursos, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.

Funciones

- • Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.
- • Realizar la formulación y actualización de los proyectos que se adelantan en la dependencia para el cumplimiento de su misión, a través de la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación.
- • Elaborar los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.
- • Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales

suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.

- • Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
- • Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- • Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.
- • Planear y coordinar la verificación y evaluación del sistema de control interno al interior de la entidad, de acuerdo con su competencia, y elaborar informes de los resultados obtenidos, señalando debilidades y fortalezas y discutirlos con el jefe inmediato y el área evaluada, en busca del mejoramiento institucional.
- • Planear y ejecutar auditorías internas integrales, con enfoque en riesgos y oportunidades, que verifiquen el cumplimiento en la entidad a las normas constitucionales y legales que le son aplicable a los Sistemas de Gestión implementados en la entidad.
- • Evaluar y verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y proponer las recomendaciones en el ámbito de su competencia.
- • Coordinar el seguimiento a los diferentes planes de mejoramiento (producto de las auditorías externas y las auditorías y evaluaciones independientes efectuadas), concertados entre los responsables de procesos y las diferentes instancias de control de conformidad con los procesos, procedimientos y normatividad vigente.
- • Proponer instrumentos y estrategias orientadas a fomentar una cultura del autocontrol, que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional y en el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos
- • Coordinar y participar en la consolidación de las respuestas a los requerimientos de los organismos de control, respecto de la gestión de la entidad y el estado de avance del Sistema de Control Interno. (Encuesta MECI del DAFP, Informe Ejecutivo Anual del Sistema de Control Interno, Informe de Control Interno Contable, entre otros).

Requisitos

- Estudio: • Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines • Título profesional en disciplina académica Administración de empresas o Administración pública del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración •

Título profesional en disciplina académica Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Contaduría Pública • Título profesional en disciplina académica Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

- Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

• **Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

por

Equivalencia de experiencia: Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

Vacantes

• Dependencia: GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 3.

6- En las pruebas de valoración de antecedentes profesional me dieron el siguiente resultado:

No. Inscripción	No. Evaluación	Puntaje	Ponderación	Total ponderado
196100653	232137164	50	20%	10

Donde solo toman en cuenta los ítems de experiencia y educación informal y no están teniendo en cuenta lo aportado para los otros ítems de formación ni aplican las equivalencias dispuestas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, en el capítulo 5 - artículo 2.2.2.5.1 del Decreto compilado 1083 de 2015 y en la opec75939 para este empleo; lo cual afecta mis aspiraciones legítimas al cargo. Claramente se está violando el debido proceso toda vez que la entidad evaluadora no ha dado cumplimiento a lo establecido los artículos 6, 17, 20 y 21 del ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018 que rige las reglas del concurso.

7-Presenté reclamación al respecto dentro del término para corrección sobre equivalencias, educación formal y en educación para el trabajo y desarrollo humano y en su respuesta me negaron todo lo pedido "reclamación y respuesta que anexo", violándome el derecho al debido proceso y demás derechos fundamentales que expreso en la parte de legitimación; por lo que acudo a su despacho para que se me tutelen mis derechos

CONSIDERACIONES

He notado con bastante preocupación los continuos errores de la entidad contratada para la selección de los elegibles para proveer los cargos de carrera en la Alcaldía de Barranquilla, prueba de ello es que he tenido que solicitar que se revise el debido proceso durante las etapas que se han realizado del concurso de méritos para el empleo al cual estoy aspirando, por cuanto durante cada una de las etapas se me ha vulnerado los derechos a la igualdad y el principio de favorabilidad, el derecho al trabajo, el debido proceso y los principios del concurso como son mérito, por las siguientes apreciaciones:

1. En la etapa de valoración de requisitos mínimos se hizo homologación de equivalencias de experiencia por título de posgrado a algunos aspirantes que no tenían título de posgrado aplicando lo establecido en el artículo 25 decreto ley 785 de 2005 y bajo el principio de favorabilidad para el aspirante en ese momento, lo cual fue potestativo de Universidad Libre y no hubo necesidad de solicitarlo por parte de ningún aspirante. Observo que, en mi caso, en ese momento no tuvieron en cuenta las equivalencias y me tomaron como parte de los requisitos mínimos la especialización en revisoría fiscal y auditoría, quitándome la posibilidad de que esta especialización me asignara puntaje en la etapa valoración de antecedentes, colocándome en desventaja frente a otros participantes y violando claramente el derecho a la igualdad y el principio de favorabilidad, así como los principios rectores del concurso de méritos.

2. En la etapa de PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES la Universidad Libre no me colocó inicialmente el puntaje que me correspondía sino la mitad lo cual en ese momento me bajaba al puesto 11 habiendo solo 3 cargos y tuve que pedir revisión de examen y reclamación para que me ajustaran el puntaje como realmente merecía y efectivamente lo hicieron dándome como explicación en la respuesta a la reclamación que "Durante la etapa de reclamaciones, se advirtió que **por error humano, en la calificación de la prueba comportamental de algunos aspirantes, se incluyó en el número total de preguntas el valor de 80, cuando lo**

correcto era 50, que corresponde al número total de preguntas de la prueba señalada, en tal sentido, la Universidad Libre procedió a realizar la corrección del puntaje inicialmente publicado para la prueba comportamental, lo que generó que al aplicar la fórmula de manera correcta se modificaran los puntajes de aquellos aspirantes a los cuales se les había procesado el resultado sobre 80 preguntas. En este orden de ideas, la Universidad Libre y la CNSC, en aras de garantizar el debido proceso, publicaron nuevamente los resultados de la prueba sobre competencias comportamentales el pasado 31 de enero de 2020”

Esto lo presento como prueba de que durante todo el proceso de selección he observado fallas y falta de objetividad de la Universidad Libre como entidad contratada para el proceso y me he visto obligada a reclamar para que no se me viole el principio de igualdad y mérito. Este documento reposa en el SIMO

3. En ésta última etapa de valoración de antecedentes observo nuevamente vulnerado mi derecho **al debido proceso**, al no dar cumplimiento al acuerdo no. CNSC - 2018100006346 del 16-10-2018 convocatoria 758 Territorial Norte; al derecho la igualdad y el mérito, ya que me asignaron un puntaje que no es coherente con mis méritos para el cargo y con los documentos aportados. Con el puntaje asignado, el cual no estoy de acuerdo, nuevamente me bajan al puesto 11 y se me ha negado los requerimientos realizados en la reclamación de esta etapa, siendo que plenamente demostré en mi escrito las razones por las cuales debe ser ajustado el puntaje que me colocarían en el puesto No. 1.

En las pruebas de valoración de antecedentes profesional me dieron el siguiente resultado:

No. inscripción	No. Evaluación	Puntaje	Ponderación	Total ponderado
196100653	232137164	50	20%	10

Tomado de la siguiente manera:

Listado sección de pruebas		
Sección	puntaje	peso
Equivalencias (no aplica)	0.00	0
Requisito mínimo (profesional)	0.00	0
Experiencia profesional o profesional relacionada (profesional)	40.00	100
Educación informal (profesional)	10.00	100
Educación para el trabajo y desarrollo humano (profesional)	0.00	100
Educación formal (profesional)	0.00	100
Resultado de la prueba	50.00	
Ponderación de la prueba	20	
Resultado ponderado	10	

Teniendo en cuenta los documentos aportados como aspirante para esta valoración se observa que el resultado anterior o apreciación por parte del evaluador viola el debido proceso al no aplicar correctamente lo establecido para esa valoración también viola el principio de favorabilidad en materia laboral, establecido en el artículo 53 de la Constitución Política y el 21 del Código Sustantivo de Trabajo, los cuales señalan **que el principio de favorabilidad** en materia laboral consiste en el deber **que** tiene toda autoridad tanto judicial como administrativa de optar por la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho.

De igual manera el puntaje asignado en la valoración de antecedentes profesionales con relación a la documentación aportada no corresponde con los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa como lo contempla el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 “ARTÍCULO 28. Principios que

orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”

Al respecto realizo las siguientes precisiones:

PRIMERA PRECISION:

No se tuvo en cuenta en la calificación del factor de educación formal profesional mi especialización en Gestión tributaria, aduanera y cambiaria , otorgada por la Corporación Universitaria de la Costa CUC, calificándolo como “no valido” aduciendo que “Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación formal, toda vez que el título **ESPECIALIZACION EN GESTION TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA** no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.”, lo cual no es coherente con lo que se indica en el manual de funciones del cargo al que aspiro y con las competencias de la entidad a la cual está adscrito dicho cargo por el siguiente fundamento:

- a) La revisión de las funciones de los empleos de concurso no se deben valorar de manera aislada, desconociendo la misión y las competencias de la entidad para la cual se está concursando. En este sentido, es importante precisar q la entidad para la cual estoy aspirando en concurso es la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ente territorial encargado de administrar y controlar los impuestos del Distrito en concordancia con los derechos que le otorga a los entes territoriales el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme a lo establecido en el artículo 7 del DECRETO 0119 DE 2019 emitido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla “Por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla” “ARTÍCULO 7. Administración y control de los tributos. Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, la administración y control de los tributos Distritales es competencia de la Administración Tributaria Distrital. Dentro de estas funciones corresponde a la Administración Tributaria Distrital la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Distritales.” Para dar cumplimiento a su misión la entidad debe "Dirigir, coordinar y controlar el proceso de administración de ingresos y los subprocesos de recaudo de impuestos, fiscalización, liquidación y cobro de los impuestos distritales y

discusión tributaria, con base en los principios de eficiencia y eficacia y el cumplimiento estricto de la normatividad vigente” ya que los impuestos distritales son su principal fuente de ingresos para cumplir su objeto misional, en este sentido **la Gerencia de control interno de gestión debe velar y verificar a través de auditorías y seguimientos a planes programas y proyectos que se recauden y administren adecuadamente los impuestos distritales para que la entidad puede contar con los recursos para desarrollar los programas y proyectos con los que cumple su misión.**

b) En la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía Distrital de Barranquilla se encuentra la Secretaría de Hacienda a la cual se encuentran adscritas la Gerencia de Gestión de Ingresos y la Gerencia de Gestión Catastral, como lo indica el parágrafo del artículo 12 del Decreto Acordal 0941 de 2016 “ARTÍCULO 12. GERENCIAS. Las Gerencias son dependencias, que de acuerdo con la estructura organizacional del Distrito, están adscritas al Despacho del Alcalde Distrital o a las Secretarías de Despacho. PARÁGRAFO. Son Gerencias, las siguientes: Adscritas a la Secretaría Distrital de Hacienda:

- Gerencia de Gestión de Ingresos.
- Gerencia de Gestión Catastral.

De igual manera se evidencia en el organigrama de la entidad así:



Esta información se puede verificar en el enlace <https://www.barranquilla.gov.co/entidad/organigrama-distrital>

c) El artículo 41 del Decreto Acordal 0941 de 2016 establece que son, entre otras, funciones primarias de la Gerencia de Gestión de Ingresos “Dirigir, coordinar y controlar el proceso de administración de ingresos y los subprocesos de recaudo, fiscalización, liquidación y cobro de los impuestos distritales con base en los principios de eficiencia y eficacia y el cumplimiento estricto de la normatividad vigente”

d) El empleo al cual estoy aspirando: profesional especializado grado 7, Opec 75939 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla está adscrito a la Gerencia de Control Interno

de Gestión, la cual tiene entre otras las siguientes funciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Acordal 0941 de 2016:

Planear y ejecutar las auditorías internas que verifiquen el cumplimiento en la Alcaldía a las normas constitucionales y legales que le son aplicable a los Sistemas de Gestión, implementados en la entidad. *(Entre estos la gerencia de gestión de ingresos, con sus áreas de recaudo de impuestos, fiscalización, liquidación y cobro de impuestos distritales y discusión tributaria)*

Desarrollar las actividades de evaluación y seguimiento a la gestión de la entidad, con el fin de asegurar que los planes, programas y proyectos se cumplan y se logren los objetivos establecidos en los planes institucionales *(Entre estos la gerencia de gestión de ingresos, con sus áreas de recaudo de impuestos, fiscalización, liquidación y cobro de impuestos distritales y discusión tributaria)*

Acompañar y dar recomendaciones a los responsables de los procesos en la ejecución de los planes, programas y proyectos, a fin de evitar incumplimientos normativos y metas institucionales. *(Entre estos la gerencia de gestión de ingresos, con sus áreas de recaudo de impuestos, fiscalización, liquidación y cobro de impuestos distritales y discusión tributaria)*

En este sentido, le corresponde a la Gerencia de Control Interno de Gestión auditar, hacer evaluación y seguimiento al cumplimiento de metas y requisitos legales de todas las dependencias (Secretarías, Gerencias y Oficinas) de la administración central de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Ver organigrama de la entidad), así como asesorar, acompañar y dar recomendaciones para evitar incumplimientos normativos y metas institucionales. Esto incluye realizar auditoría a la Gerencia de Gestión de Ingresos donde se dirigen, coordinan y controlan los ingresos y los subprocesos de recaudo de impuestos, fiscalización, liquidación y cobro de los impuestos distritales y discusión tributaria, con base en los principios de eficiencia y eficacia y el cumplimiento estricto de la normatividad vigente.

e) En el manual de funciones del cargo al cual estoy aspirando, profesional especializado grado 7, Opec 75939 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, tiene las siguientes funciones esenciales y específicas del cargo en la Gerencia de Control Interno de Gestión:

Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en los sistemas integrados de gestión y demás normatividad vigente(procesos de control interno de gestión a todas las dependencias *(Entre estos la gerencia de gestión de ingresos, con sus áreas de recaudo de impuestos, fiscalización, liquidación y cobro de impuestos distritales y discusión tributaria)*

Planear y ejecutar auditorías internas integrales, con enfoque en riesgos y oportunidades que verifiquen el cumplimiento de la entidad a las normas constitucionales y legales que le son aplicables a los sistemas de gestión aplicados a la entidad. *(auditorias que verifiquen el cumplimiento de la entidad a las normas constitucionales y legales, Entre estos la gerencia de gestión de ingresos, con sus áreas de recaudo de impuestos, fiscalización, liquidación y cobro de impuestos distritales y discusión tributaria)*

Evaluar y verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y proponer las recomendaciones en el ámbito de su competencia. *(Entre estos la gerencia de gestión de ingresos, con sus áreas de recaudo de impuestos, fiscalización, liquidación y cobro de impuestos distritales y discusión tributaria)*

Proponer instrumentos y estrategias orientadas a fomentar la cultura de autocontrol que contribuyan al mejoramiento continuo y al cumplimiento de la misión institucional y en el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos. *(Entre estos la*

gerencia de gestión de ingresos, con sus áreas de recaudo de impuestos, fiscalización, liquidación y cobro de impuestos distritales y discusión tributaria)

Soy funcionaria de carrera administrativa, me encuentro mediante encargo desde el 19 de junio de 2015, desempeñando las funciones del empleo al cual aspiro y en la presente vigencia 2020, por mi perfil de contador y especialista en tributaria tengo asignada la siguiente auditoria para realizar a la Gerencia de Gestión de Ingresos: "Cumplimiento del Estatuto Tributario Distrital y la Instrucción administrativa en la Fiscalización de Impuesto de Industria y Comercio" (adjunto programa de auditoria de la entidad para la vigencia 2020). También estoy asignada como auditor líder de la auditoria de seguimiento al cumplimiento de metas y planes institucionales, seguimiento y verificación controles implementados para riesgos en todos los procesos, que incluye la Secretaria de Hacienda y la Gerencia de Gestión de ingresos con sus áreas de recaudo de impuestos, fiscalización, liquidación y cobro de impuestos distritales y discusión tributaria.

Además en el SINIES la especialización que tengo está dentro del rango de área de conocimiento economía-administración, contaduría y afines y en el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC , Administración, los cuales son los que piden para este cargo, como lo indica la OPEC 75939, lo que quiere decir claramente que si es afín con el empleo que concurso.

Con toda la argumentación presentada y los soportes adjuntados, queda demostrado que la Especialización de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria que aporté para valoración de educación formal está plenamente relacionada con las funciones del empleo al cual aspiro y con las competencias de la entidad que deben ser auditadas y corresponde plenamente con el Nucleo básico de conocimiento requerido para éste empleo; por lo cual solicito se valide y se tenga en cuenta en el puntaje asignado para el factor de educación formal

SEGUNDA PRECISION:

En la prueba de valoración de antecedentes profesionales y durante ninguna de las etapas del concurso se me tuvo en cuenta la aplicación de equivalencias que trata el acuerdo No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018 "Proceso de Selección No. 758 de 2018 y la opec 75939 que regulan el proceso de selección, violándome el debido proceso, también viola el principio de favorabilidad en materia laboral, establecido en el artículo 53 de la Constitución Política y el 21 del Código Sustantivo de Trabajo y los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa como son el de mérito; libre concurrencia e igualdad en el ingreso; transparencia en la gestión de los procesos de selección; Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; Eficiencia en los procesos de selección,

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 compilado en el Decreto 1083 de 2015
ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.
 El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Después de validar la experiencia del requisito mínimo para el cargo y la experiencia máxima aplicable al factor de experiencia **no se revisó ni se tomó en cuenta para la equivalencia en el factor de educación formal toda la experiencia profesional y profesional relacionada que tengo en el transcurso de mi desempeño laboral y que aporté en el aplicativo SIMO oportunamente desde el momento de la inscripción para el empleo** como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
Alcaldía Distrital de Barranquilla	Profesional Especializado (e) código y grado 222-07 Gerencia de Control Interno de Gestión	2015-06-19	2019-02-14	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia
Alcaldía Distrital de Barranquilla	Profesional Universitario Código y Grado 219-01 Oficina de Control Interno de Gestión	2014-07-03	2015-06-18	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo.
Comité Intergremial del Atlántico	Revisora Fiscal	2001-07-03	2010-12-31	No válido	El documento no es tenido en cuenta para asignación de puntaje, toda vez que el aspirante ya alcanzó la máxima puntuación en el ítem de experiencia.
ANDI - Asociación Nacional de Empresarios de Colombia	Auxiliar Contable	1994-04-18	2011-01-16	No válido	El documento no es tenido en cuenta para asignación de puntaje, toda vez que el aspirante ya alcanzó la máxima puntuación en el ítem de experiencia.

Gases del Caribe S.A. E.S.P.	Aprendiz SENA	1991-11-01	1993-11-30	No válido	El documento no es tenido en cuenta para asignación de puntaje, toda vez que el aspirante ya alcanzó la máxima puntuación en el ítem de experiencia.
------------------------------	---------------	------------	------------	-----------	--

Como se observa, mi amplia experiencia y que no ha sido valorada o validada me debe otorgar las equivalencias hasta el puntaje máximo en el subítem de educación formal, lo cual no se refleja en el puntaje obtenido, violando los principios constitucionales del debido proceso consagrado en la constitución artículo 29, el de igualdad y favorabilidad, consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política y el artículo 21 del Código sustantivo de Trabajo; así como los principios que rigen los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa como son el mérito, la igualdad, la transparencia en la gestión de los procesos de selección, la especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, la garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera, la eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo y la eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear el proceso de selección.

Es importante precisar que en la opec 79539 que es la que aporta los requisitos para el empleo por el cual concurso dice claramente en la parte final que si aplican las equivalencias de estudios por experiencia;(transcrita en páginas anteriores) no como argumenta la universidad libre que dice que no aplica. Además, durante el proceso de selección en este concurso aplicaron equivalencias a otros aspirantes incluso para el mismo cargo al cual estoy aplicando. Por todo lo anterior también se prueba que deben darse las equivalencias especificadas en la opec y la ley 785 articulo 25.

PROCEDENCIA

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto por la vía judicial ordinaria. Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 - CPACA Por tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso. Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela como medida transitoria.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al de igualdad material, al de acceso a cargos y funciones públicas del estado, a recibir la misma protección y trato de las autoridades, así como los principios de la favorabilidad en materia laboral, confianza legítima, buena fe, interés legítimo en la carrera administrativa, y la transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas, por cuanto en el proceso de valoración de antecedentes -, educación formal, formación para el trabajo y desarrollo humano y la aplicación de equivalencias no se realizó la evaluación correcta, tal como lo establecen las reglas de la convocatoria y la guía de valoración de antecedentes fijada para la convocatoria No. 758 de 2018- convocatoria territorial norte -lo cual me afecta en la aspiración al cargo de mi interés.

COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez se pida a la Alcaldía de Barranquilla absolver el siguiente interrogatorio escrito **con su respuesta a la notificación de la presente**:

1-Diga si sí o no el cargo identificado con la opec 75939 código 222 profesional especializado grado 7 pertenece o está adscrito a la Gerencia de Control Interno de Gestión.

2- Diga si sí o no dentro de las funciones del profesional especializado opec 75939 cargo 222 grado 7 está la de auditar las dependencias y áreas de la entidad, entre ellas, la Gerencia de Gestión de Ingresos.

3- Diga si sí o no que el profesional especializado 222 grado 7 de la gerencia de control interno de gestión de la OPEC 75939, que tiene conocimiento de gestión tributaria se le asigna preferentemente por su perfil auditoria a la gerencia de gestión de ingresos, lo que conllevaría a un mejor desempeño de la gestión.

Es importante resaltar que la vinculación que se pretende de la entidad territorial Alcaldía Distrital de Barranquilla es con carácter suplementario a fin de que dé claridad al despacho sobre la argumentación que he venido sustentado en mis reclamaciones por considerar vulnerados los derechos fundamentales del debido proceso y el acceso a la carrera administrativa, concretamente por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del servicio civil.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política.

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Libre, tener en cuenta como válida en Educación Formal, la Especialización en Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, acreditada en certificados aportados al SIMO, en consideración a los argumentos esgrimidos y que se prueba plenamente la relación de las funciones del cargo con las competencias de la entidad que deben ser auditadas así como la coherencia con el núcleo básico del conocimiento requerido en la OPEC.

TERCERA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Libre, a que realice la equivalencia de experiencia por Educación Formal, para lo cual tengo derecho a un título de maestría o por lo menos a la equivalencia de un Título de Especialización.

CUARTA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Libre, se revise y ajuste mi puntaje en la prueba de valoración de antecedentes profesional para el cargo al cual aspiro, ya que con base en la argumentación y soportes presentados debo obtener un puntaje de 90 en esta prueba, que con su ponderación del 20% debe sumar 18 puntos al acumulado que tenía de las pruebas anteriores.

QUINTA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Libre, ajustar la sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso ya que con las consideraciones dadas mi puntaje total debe ser superior a 78,00.

SEXTA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad Libre, realice la correspondiente reclasificación en el orden en el listado de puntajes propios y de otros aspirantes, según el mérito.

MEDIDAS PREVENTIVAS

1-Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, LA SUSPENSIÓN DE LA FIRMEZA DE LA PUNTUACION DE LA VALORACION DE ANTECEDENTES de la CONVOCATORIA No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial norte contenida en el resultado de la prueba valoración de antecedentes profesional colgado en la página de La CNSC o publicado el día 05 de junio de 2020, o en su defecto de la Opec 75939, a fin de evitar que se establezca la firmeza de la misma por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

2. Y como consecuencia de lo anterior se suspenda la escogencia de la lista de elegibles HASTA que se resuelva de fondo esta demanda.

COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia.

PERJUCIO IRREMEDIALE

La incorrecta aplicación de los estatutos en la etapa de PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONAL items Educación Formal, y equivalencias, que en mi caso al hacerlo correctamente arrojaría un puntaje mayor al dado, en la etapa de valoración de antecedentes; constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales, ya que solamente me dieron 50 puntos que arroja diez (10) puntos ponderado, lo que me relega del lugar justo que hubiese alcanzado por mérito propio, pues las acciones y omisiones de las demandadas me cercenan de una posibilidad cierta de ASCENDER a un empleo que mejore mis condiciones laborales ya que para ello me he preparado; al ponerme en desventaja frente a otros concursantes; Esta situación que planteo conlleva en forma cierta la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas antes de la firmeza de la lista de elegibles, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que, de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quienes sean nombrado en los primer lugares, teniendo yo derecho a esta calidad, en justa competencia.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de

tutela por los hechos antes relatados.

FUENTES DE DERECHO

Constitución Política:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

“Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

CST “ARTICULO 21. NORMAS MÁS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

”JURISPRUDENCIA EI CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

«El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión

reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los

concurantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados"

VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/ 13

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

VIOLACION AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha

reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

LEY 909 DE 2004:

“ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

“ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 29. CONCURSOS. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función. En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

Decreto Ley 785 de 2005: “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004” y en el capítulo 5 artículo 2.2.2.5.1 del Decreto compilatorio 1083 de 2015:

“Artículo 25: EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo

ANEXOS

Anexo documento en pdf “Anexos Tutela contra Universidad Libre y Cnsc-accionante Elsy Rada (48 folios)” con todo lo relacionado en los hechos y las consideraciones como prueba son:

1. copia cédula de ciudadanía (1 folio)
2. Copia de la Opec 75939 (2 folios)
3. Copia manual-de-funciones profesional especializado 222-07 control interno (2 folios)
4. Copia de título especialización en gestión tributaria, aduanera y cambiaria y su correspondiente plan de estudios y perfil profesional (4 folios)
5. copia consulta SNIES Especialización Gestión Tributaria Aduanera y Cambiaria (3 folios)
6. copia reclamación puntaje pruebas valoración de antecedentes (10 folios)
7. copia respuesta reclamación de valoración de antecedentes (7 folios)
8. puntajes acumulados y detalle de observaciones de calificación item formación – valoración de antecedentes (4 folios)
9. Copia Programa Auditoria para la vigencia 2020 (2 folios)
10. Copia artículo 7 del Decreto 0119 de 2019 Por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial (2 folios)
11. Concepto sobre equivalencias No._99031_de_2019_emitido por Departamento Administrativo de la Función Pública (3 folios)
12. Copia de Certificado laboral Alcaldía Distrital de Barranquilla (4 folios)- Reposa en Simo desde el inicio de la inscripción al concurso
13. Copia de Certificado laboral comité intergremial - Revisor fiscal (1 folio)- Reposa en Simo desde el inicio de la inscripción al concurso ...
14. Copia de Certificado laboral ANDI (2 folios)- Reposa en Simo desde el inicio de la inscripción al concurso
15. Copia de Certificado laboral Gases del caribe (1 folio)- Reposa en Simo desde el inicio de la inscripción al concurso

Total anexos: 48 folios

NOTIFICACIONES

ACCIONADAS:

A LOS DEMANDADOS

- **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC:** Carrera 12 No. 97-80 Piso 5 Bogotá, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- **Universidad Libre:** Calle 8 No. 5-50, Bogotá. Correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co Y
diego.fernandez@unilibre.edu.co
- **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla - Alcaldía Distrital de Barranquilla:** Calle 34 No. 43-31, Barranquilla. Correo electrónico: notijudiciales@barranquilla.gov.co

A LA DEMANDANTE:

Elsy Rada Riquett Kra 21A No. 50 33 Barranquilla. Correo erada@barranquilla.gov.co

Del Señor juez

Atentamente;



ELSY RADA RIQUETT

C.C. 32.757.266 de Barranquilla